



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **BYRON DE JESÚS JARAMILLO JARAMILLO**, a través de su curadora SILVIA MATILDE FRANCO MORA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.; encuentra el Despacho que, mediante correo electrónico del 03 de agosto de 2021 (archivo #34 exp. dig.), la Junta Regional de Calificación de la Invalidez de Antioquia allega el dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado al actor el 15 de julio de 2021, obrante entre páginas 3 al 11 del mencionado archivo digital.

Una vez revisado el citado dictamen, al percibirse que el mismo cumple los requisitos establecidos por el artículo 226 del CGP, aplicado de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral, se ordena **CORRER TRASLADO** a las demás partes, por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES**, para que actúen de conformidad con la norma en cita, en caso de ser su deseo.

De otro lado, se nota que, por medio de correo electrónico del 10 de diciembre de 2021 (Doc. #37 exp. dig.), la señora apoderada de Colpensiones solicita le sea reconocida personería para representar los intereses de esta entidad en el presente asunto, adjuntando para el efecto la respectiva escritura pública y la correspondiente sustitución del poder.

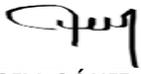
En glosa de lo anterior, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del C.G. del P., se **RECONOCE** personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.** a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. N° 900.104.844-1, de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública N° 716 del 15 de julio de 2020, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del C.G. del P., quien para el presente asunto actúa a través del abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ**, identificado con CC. N° 71.379.806, portador de la Tarjeta Profesional N° 198.214 del C.S. de la J., en calidad de apoderado principal, quien a su vez sustituyó el poder que inicialmente le fuera conferido a la abogada **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR**, identificada con CC. N° 39.175.420, portadora de la Tarjeta Profesional N° 225.677 del C.S. de la J., de conformidad con la

inscripción obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal, así como el escrito de sustitución de poder incorporado como anexo al correo referido con antelación.

**Notifíquese,**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO  
JUEZ**

|  |
|--|
| <p><b>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -<br/>CERTIFICA:</b></p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en <b>ESTADOS<br/>Nº15</b> Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy<br/><b>07 de marzo de 2022</b> a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN<br/>SECRETARIA</b></p> |
|--|

Ead

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837ab675f535cdb32bc9b70be916714f092e75cc42efb4aa82e7c03d7afc731b**

Documento generado en 06/03/2022 06:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>